

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1647 *RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo en el T.M. de Grañén (Huesca), promovida por D. Miguel Serrano Becana.*

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Miguel Serrano Becana, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 11 de febrero de 2003 tiene entrada la documentación remitida por el ayuntamiento de Grañén en relación a la solicitud presentada por D. Miguel Serrano Becana, con el fin de obtener la licencia municipal para la ampliación de una explotación de ganado porcino de cebo hasta alcanzar la capacidad de 3.410 plazas, con emplazamiento en el polígono 6, parcelas 114 y 116 del municipio de Grañén.

Segundo. La ampliación de las instalaciones en los términos solicitados supondrá una modificación sustancial de las mismas, según el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, ya que implica un incremento del 31 % en la capacidad productiva de la granja e incrementos correlativos del consumo de recursos naturales y de la producción de residuos asociados a la actividad, así como por superar, a resultas de la ampliación, el límite establecido en el Anexo I de la Ley 16/2002 (2.000 plazas para cerdos de cebo), por lo que debe tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. En similares términos, la ampliación de la actividad solicitada quedaría incluida igualmente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en aplicación de lo regulado en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D.L. 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien en base al artículo 11.4 de la mencionada Ley 16/2002, dicho procedimiento queda integrado en el de obtención de la Autorización Ambiental Integrada, por lo que en todo caso no resultaba precedente su valoración preliminar y, en función de ello, su inclusión o no en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto. Con fecha 20 de junio de 2003 y tras el informe favorable del Servicio de Prevención Ambiental, se dicta Resolución de 20 de junio de 2003 por la que se somete el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental al preceptivo periodo de información pública para ambos procedimientos durante treinta días hábiles. Esto se realiza mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 80 de 4 de julio de 2003, notificándose lo anterior al Ayuntamiento de Grañén. Durante el plazo reglamentario, no se presentaron alegaciones.

Quinto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura, la cual lo emitió, con fecha 19 de septiembre de 2003 siendo favorable a la explotación proyectada en cuanto a ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

Sexto. Con fecha 22 de octubre de 2003 se recibe el informe preceptivo del Ayuntamiento de Grañén en sentido favorable, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la Ley 16/2002.

El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 31 de octubre de 2003, manifestando el promotor su conformidad. Finalmente, en marzo de 2004, el promotor presenta un informe que

detalla algunos aspectos relacionados con las instalaciones existentes.

Séptimo. El 28 de abril de 2004, se envió al Ayuntamiento de Grañén un borrador de la presente Resolución para que diera su conformidad o presentara las observaciones que considerara procedentes en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo no se ha recibido contestación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición al borrador presentado por esta Dirección General.

Octavo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento exacto de la instalación viene definido por las siguientes coordenadas U.T.M.: X = 719.400 e Y = 4.648.400. No se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000; tampoco existe ningún espacio protegido cercano que pueda sufrir una afección significativa a causa de la actividad de la misma. Del mismo modo, el emplazamiento no está afectado por planes de recuperación de especies de flora o fauna amenazadas.

2. El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

3. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

4. La zona donde se prevé ubicar la granja corresponde a un área agrícola con carácter semiárido y con presencia de cultivos de regadío. Está localizada en la cuenca del río Flumen, a una distancia aproximada en línea recta de este curso fluvial de unos 2500 m por su margen izquierda. Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el emplazamiento de la granja no se encuentra cerca de ninguna unidad hidrogeológica.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aporta-

dos, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, una Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a D. Miguel Serrano Becana para una explotación porcina de cebo con una capacidad total de 3.410 cerdos, para lo cual se precisa ampliar las instalaciones existentes en 810 plazas. La ampliación, al igual que las instalaciones existentes, se ubicará en las parcelas 114 y 116 del polígono 6 del término municipal de Grañén (Huesca), suponiendo estas parcelas una superficie total de 53.645 m². Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes en la actualidad son dos naves-cebadero, de 84 x 14 m y de 66,2 x 14,4 m, un edificio que se utiliza como vestuario de 8 x 8 m y un porche de 10 x 6 m. La explotación posee también una fosa para la acumulación de estiércol fluido de porcino (E.F.P.) de forma troncopiramidal y de dimensiones interiores 42 x 21 metros en su parte superior, talud 1:1 y una profundidad de 2 metros, disponiendo de una capacidad de 1.528 m³; esta fosa, que deberá estar completamente impermeabilizada mediante hormigón armado, se encuentra vallada perimetralmente. La explotación cuenta además con una fosa de cadáveres de hormigón armado de 18 m³ de capacidad, un depósito de agua y un badén de desinfección a la entrada. Por otra parte, se autoriza la ejecución de una ampliación consistente en la construcción de una nave cebadero de 81,12 x 8,09 m de planta. Se construirá también una balsa para el almacenamiento temporal del estiércol fluido de dimensiones 22 x 8 x 2,5 m con una capacidad de 440 m³. Esta balsa estará impermeabilizada mediante una capa de hormigón armado de 30 cm en las paredes y 10 cm en la solera según proyecto técnico y estará también vallada perimetralmente. Las deyecciones se recogerán mediante fosas situadas bajo las rejillas de cada emplazamiento, para posteriormente ser conducidas mediante tubería enterrada de PVC a las balsas de E.F.P. Se construirá también otra fosa de cadáveres tapada, impermeabilizada mediante

hormigón armado y con un volumen de 18 m³. Las instalaciones incluirán además el vallado perimetral de toda la explotación.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 12.410 m³/año, procedente de la red de riego local. La potencia eléctrica que será necesario asegurar es de 6 kW, procediendo el suministro de energía de un grupo electrógeno de 10 kVA. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado, no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.3.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 15.345 kg/año de metano, 21.789,9 kg/año de amoníaco y 68,2 kg/año de óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. En aplicación del Reglamento (CE) n° 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidos en la instalación.

2.4.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 7.331,5 m³ anuales, equivalentes a 24.722,5 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 151,39 ha, 40,77 en secano y 110,62 en regadío y de las que son titulares los siguientes propietarios: AGROBIGA, S. L. con C.I.F. B-22.247.548, D. Antonio Callén Martínez con N.I.F. 17.885.716-L, D. Rodolfo Biarge Gallán con N.I.F. 18.012.041-M, y D. José Luis Biarge Gallán con N.I.F. 18.031.064-F. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.5.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía a la misma. Esta fosa deberá contar con un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.6.—Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente 170,5 kg de residuos zoonos e infecciosos y químicos (códigos 18 02 02 y 18 02 05 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad. Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. Las fosas de cadáveres existentes únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios

Oficiales. Estas fosas deberán garantizar condiciones suficientes de impermeabilidad con el fin de evitar infiltraciones, al tiempo que guardar las condiciones de salubridad exigidas por la legislación específica aplicable. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.7.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en las fosas de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las cantidades de estiércol fluido aplicadas y las parcelas de destino y su superficie, todo ello para cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas muy elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a las 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, utilizando especies adaptadas a las condiciones de la zona.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental presentados por el promotor.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.8.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles fluidos y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.9.—De forma previa a la entrada del ganado en las

instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma esta Autorización quedará anulada y sin efecto.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE número 12 de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 24 de mayo de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

1648 *RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de obras de puesta en riego a presión en la Comunidad de Regantes «Ompriño-Valfarta», en los TT.MM. de Binaced, Monzón, Pueyo de Santa Cruz y Alfántega (Huesca), y promovida por el Departamento de Agricultura y Alimentación.*

El Departamento de Agricultura y Alimentación ha presentado en el Departamento de Medio Ambiente una Separata de Incidencia Ambiental del Proyecto de obras de puesta en riego a presión en la Comunidad de Regantes «Ompriño-Valfarta», en los TT.MM. de Binaced, Monzón, Pueyo de Santa Cruz y Alfántega (Huesca), ocupando una superficie de 1.051 Has. a modernizar. Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado